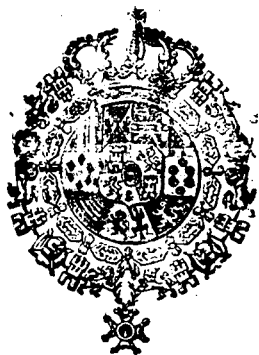


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, y por año 170. llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el 2 de marzo de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Gregorio Sanchez.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Toledo.—Rústicas.

Pueblo de Cobisa.

Número 10.042 y 7578 del inventario.—Una tierra denominada Ayada de la Fuente, en término de Cobisa, procedente del curato de dicho pueblo, que consta de 5 fanegas y 6 celemines de tercera clase, del marco de Toledo. ó sean 2 hectáreas, 58 áreas y 59 centiáreas: linda por N. con la union del camino del Nevado con Architrojes, M. y P. con Ignacia Bueno, y L. con

dicho camino del Nevado: ha sido tasada en renta en 96 rs. en venta 2200, la lleva en arrendamiento en 256 la citada Ignacia Bueno, capitalizada en 6455, por que se subasta.

Número 10.043 y 7579 del inventario.—Otra tierra denominada Detras de la Huerta, en dicho término y de igual procedencia, de 3 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas: linda por N. con camino de los Callejones, M. con D. Julian Muro, L. con Doña Teresa Hernandez, y P. con camino de Architrojes: ha sido tasada en renta en 80 rs., en venta 2100, la lleva en arriendo Ignacia Bueno en 129, capitalizada en 2902 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 10.044 y 7580 del inventario.—Otra tierra denominada la Capellania, en dicho término y de igual procedencia, de 6 fanegas y 6 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 3 hectáreas, 5 áreas y 37 centiáreas: linda por N. con Manuel Diaz, M. con Aniceto Diaz, L. con Doña Ignacia Bueno, y P. con camino de Argés: ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 2600, se halla arrendada en 279 á Ignacia Bueno, capitalizada en 6277 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 10.045 y 7581 del inventario.—Otra tierra llamada Aquitinillo, en dicho término y de igual procedencia, de 2 fanegas de tercera clase, ó sean 93 áreas y 96 centiáreas: linda por N. con Blas Sanz, M. con Estanislao Diaz, L. con D. Julian Muro, y P. con el camino de Avi-

les: ha sido tasada en renta en 30 rs., en venta 800: se halla arrendada á Ignacia Bueno en 86, capitalizada en 1955, por que se subasta.

Número 10.046 y 7582 del inventario.—Otra tierra denominada Veguilla, en dicho término y de igual procedencia, de 10 celemines de segunda clase, del marco de Toledo, ó sean 16 áreas y 14 centiáreas: linda por N. y L. con Teodoro Diaz, M. con Jacinto Benito, y P. con el camino de Toledo: ha sido tasada en renta en 52 rs., en venta 800, se halla arrendada á Ignacia Bueno en 40, capitalizada en 900, por que se subasta.

Número 10.047 y 7583 del inventario.—Otra tierra denominada Veguilla, en dicho término y de igual procedencia, de 8 celemines de segunda clase, del marco de Toledo, ó sean 31 áreas y 31 centiáreas: linda por N. con Jacinto Benito, M. con D. Manuel Muro, L. con Doña Ignacia Bueno, y P. con camino de Toledo: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 750, se halla arrendada en igual cantidad á la citada Bueno, capitalizada en 675, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª Solo tendrá lugar un remate en esta capital porque radican las fincas en su término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 30 de enero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales.

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo.

calle de Juan Labrador, núm. 15.